



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
08 de septiembre de 2020.

DETEREL 127/2020

A la : Comisión Permanente de **Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.**

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley sobre la Prohibición de Discriminación del Trabajo y Ocupación por La Edad.

Referencia. : Oficio No. 00002704, de fecha 18-05-20.(Exp. No.01313-2020-PLE-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de ley:

PRIMERO: Este proyecto de ley tiene por objeto proteger contra la discriminación laboral a todas las personas por distinciones, exclusiones o preferencias, fundadas en consideraciones sobre raza, color, sexo, edad filiación o situación económica que limite la igualdad de oportunidades o trato en materia de empleo.

SEGUNDO: Este proyecto es presentado por el señor **Euclides Rafael Sánchez Tavárez.**

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente: **"Art. 93 literal q: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."**

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmante Legal

El Proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Visto: Los Convenios No. 100 y 111, sobre Discriminación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por la República Dominicana y la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

Vista: La Constitución de la República del 13 de junio del año 2015;

Visto: La Ley 87-01, que crea el Sistema Nacional de Seguridad Social;

Vista: La Ley 16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana.

Impacto de Vigencia.

Esta iniciativa es importante en virtud que busca establecer un marco jurídico que permitirá crear mecanismos de protección a las personas y al mismo tiempo sancionar toda manera de discriminación laboral, lo cual estaría acorde a la Constitución de la República Dominicana y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales nuestro país es signatario y leyes nacionales.

Análisis Constitucional

1. El Principio de Igualdad está establecido en leyes diversas, sin embargo, la fuente principal de este principio la encontramos establecida en el Artículo 39 de la Constitución el cual dispone que: ***"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal"***. Este mismo artículo hace referencia en la igualdad de oportunidades y la no discriminación, destacando como un derecho fundamental la protección y garantía del derecho a la inclusión que tienen todas las personas sin distinción alguna ni excepciones.
2. El trabajo es un derecho que se ejerce con asistencia del Estado, lo cual constituye uno de los ejes fundamentales del Estado social y democrático de derecho. La República Dominicana es signataria de numerosos tratados internacionales que disponen garantías y prerrogativa a favor de los derechos humanos y del trabajador, como es el caso del derecho al trabajo sin discriminación. La



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Constitución ha ampliado el panorama en este sentido, agregando al ordenamiento constitucional la prohibición de la discriminación de cualquier tipo para acceder al trabajo.

Legislación comparada.

Existen otras legislaciones como es el caso de la República de Costa Rica, que posee una Ley sobre la Prohibición de Discriminación del Trabajo. Esta busca garantizar el trabajo de las personas, acogiéndose a lo pactado en el Convenio por la Organización Internacional del Trabajo, relativos a la discriminación en materia de empleo y ocupación, abundan en los mismos propósitos que la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, todo individuo tiene derecho a la vida, toda persona tiene derecho al trabajo de su libre elección y a la protección contra el desempleo y a igual salario por trabajo igual, todo ello sin discriminación alguna por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición, como podrían ser la filiación, el estado civil o la edad.

Análisis lingüístico y de la técnica legislativa

1. En otro orden tenemos a bien informarles que los antecedentes o vistos no constituyen mera menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma, permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohija la optimización de la aplicación, tanto que facilita la identificación de las normativas existentes sobre el objeto de la nueva ley. La forma de presentar los vistos, se realiza bajo el respecto de la jerarquía de las normas que integran el sistema jurídico colocando siempre en primer lugar la Constitución, luego los tratados internacionales y luego la legislación vigente interna.
 - 1.1. Estos se deben presentarse en orden cronológico dentro de la jerarquía que aplique debe comenzar por la que tenga la fecha anterior y culminar con la más reciente, La constitución de la República se debe presentar solamente con la mención siguiente: ***Vista la Constitución de la República***; dado que existe solo una Constitución vigente, no es necesario que se mencione la fecha de su proclamación. Ver redacción:

Visto: La Constitución;

Visto: Los Convenios No. 100 y 111, sobre Discriminación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por la República Dominicana y la Declaración Universal de los Derechos Humanos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Vista: La Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

Vista: La Ley 16-92 de fecha 29 de Mayo 1992, que crea el Código de Trabajo.

2. Conforme a los criterios de la técnica legislativa el **Epígrafe** indica el contenido o la materia a la que se refiere el artículo este aparecerá a continuación del número del artículo, subrayado y en minúscula, **salvo la primera letra**, y un punto al final. Por lo que les sugerimos que para estar acorde a los criterios de redacción establecidos sean los mismos redactados en minúscula.
3. Los párrafos son cada una de las divisiones de un escrito señaladas por letra mayúscula al principio del primer renglón y punto y aparte al final del último, los párrafos breves hacen más claro el sentido de un texto, estos están vinculados directamente con la parte capital o fundamental del artículo, hemos observado que el artículo 6 del presente proyecto posee un párrafo suelto lo cual no es lo recomendable según los criterios de redacción que establece la técnica legislativa. En razón de lo antes dicho sugerimos la siguiente redacción:

Artículo 6.- Sanciones. Las violaciones a la presente ley se sancionan con las penas de dos años de prisión y multas de dos a diez veces el salario mínimo del sector público. Cuando la violación a la presente ley es cometida por una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de un servicio público, en el ejercicio de sus funciones, en perjuicio de una persona física, se sancionará con las penas de tres años de prisión y multa de tres y una cuarta parte del salario mínimo del sector público.

Párrafo. El juez o tribunal podrá sustituir la multa aplicable por un equivalente a cinco veces el monto del salario que devengare la autoridad o servidor al que se le imputa el hecho incriminado, al momento de la infracción.

4. El ámbito, el mismo indica el espacio territorial, las personas o lugar de aplicación de la ley. Es útil y necesario en la medida en que identifica con precisión dónde o sobre quien recaerá la disposición, sin generar dudas o suposiciones sobre ello. Es obligatorio establecer el ámbito de aplicación en todas las leyes sin importar la brevedad, extensión o tema de la misma. El manual procedimental del Senado de la República lo divide en **material, personal y territorial** o lugar de aplicación de la ley, en el caso que nos ocupa la redacción referente al artículo 2, sería de la siguiente manera. Ver redacción:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación general y rige para todo el territorio de la República Dominicana".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

5. La entrada en vigencia de las leyes es el mecanismo constitucional propio del procedimiento legislativo que indica cuando estas puedan ser aplicadas, demandadas o exigidas. Esta permite dar fe del contenido de las normas lo cual es una condición para su existencia y por otro lado, permite establecer un punto de referencia para fijar su entrada en vigor. Según el Manual de Técnica Legislativa, toda iniciativa legislativa debe poseer su entrada en vigencia, lo cual no se consigna en la presente. Recomendamos la siguiente:

"Artículo...- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana".

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, SOMOS DE OPINION, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, observe el elemento antes indicado.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director

WF/ja